



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Tel: 5801594 Fax: 5803094  
Correo: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTE: IVETT DESMOINEAUX ROMERO

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00344-00

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, se INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-2-5-10-11, artículo 212 ibídem, artículos 6, inciso 4 y artículo 8 Decreto 806 de 2020, así:

1. No dirige la demanda contra herederos determinados e indeterminados del señor CARLOS ALBERTO PEÑA WALTEROS (Q.E.P.D), y en el caso de existir determinados, deberá señalar su domicilio e identificación, con la respectiva prueba de la calidad de heredero.
2. En el hecho tercero, precisa el apoderado, el 23 de agosto de 1985 celebró su matrimonio civil en Argentina porque en aquella época aún no estaba regulado lo de la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

Difiere el despacho de lo indicado por el apoderado judicial, como quiera que con la Ley 1º de 1976 se estableció la Cesación de Efectos Civiles del matrimonio católico. Así las cosas, para la fecha de sus segundas nupcias se encontraba la posibilidad legal de cesar los efectos civiles de su matrimonio católico con FELIX GANDUR GONZÁLEZ.

Ahora bien, si se aceptare esa teoría encontramos, que la cesación de los efectos civiles de los esposos GANDUR- DESMOINEAUX ocurrió el 8 de febrero de 2013, pero solo en el año 2021 y después del deceso de su segundo esposo, solicita la nulidad de su segundo matrimonio.

3. Al ir la demanda dirigida contra herederos determinados (en caso de existir), debe con la presentación de esta demanda enviar por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
4. Debe aportar fotocopia del acta de registro civil de nacimiento de los señores IVETT DESMOINEAUX ROMERO , o en su defecto indicar el folio y lugar del respectivo registro, exigido para la inscripción de la nulidad de acuerdo a lo previsto por los artículos 5 y 44-4 Decreto 1260 de 1970.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor EDUARDO JOSÉ ARCIERI GUTIÉRREZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora IVETT DESMOINEAUX ROMERO, en los términos y para los efectos en él conferido.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Familia 003 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04f61ec4a039a7b79effc8be91fb7771300ac4090dd20f68cf7422ec68cc6ba1**

Documento generado en 26/08/2021 11:15:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**